

CARGA ACADÉMICA

Base legal: Reglamento de Evaluación de la UTLA

COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO (C.U.M.).

Según Estatutos vigentes de la UTLA, en consonancia con el Art. 7 de la Ley de Educación Superior, el CUM se define en los siguientes artículos de este Reglamento:

Art. 29.- Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando, la Universidad adopta el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, el cual es vinculante con los requisitos de graduación.

Art. 30.- El Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM), de un estudiante, es el cociente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas entre el total de Unidades Valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

U.M. = Unidades de mérito (N.F. por U.V.)

U.V. = Unidades valorativas según el plan de estudios.

N. F. = Nota final de cada asignatura aprobada

$$C.U.M. = \frac{\sum U.M.}{\sum U.V.}$$

Art. 31. La carga académica permitida a cada estudiante se determinará en función del C.U.M. del ciclo inmediato anterior. Los estudiantes con C.U.M. mayor o igual a ocho puntos cero (8.0), podrán cursar un máximo de seis asignaturas, en el ciclo correspondiente; siempre que el estudiante lo solicite y la Administración Académica lo considere pertinente.

Art. 32. La carga académica de un estudiante también se determinará de la siguiente manera:

Cuando en el ciclo correspondiente el estudiante inscriba una asignatura en segunda matrícula, solo podrá cursar un máximo de cinco asignaturas.

En caso de que, el estudiante requiera inscribir una asignatura en tercera matrícula, sólo podrá cursar un máximo de cuatro asignaturas.

Art. 33. Los estudiantes al egresar deberán obtener un C.U.M. acumulado igual o superior a siete punto cero (7.0); en caso contrario, tendrán la siguiente alternativa: deberán cursar tantas asignaturas como sea necesario, para alcanzar su C.U.M. acumulado, hasta alcanzar el mínimo de siete punto cero.